



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** DECLARACIÓN JURADA - LEY 5 -

---

**VISTO:**

La Ley 5 y sus Decretos reglamentarios N° 283/58, N° 1085/59, N° 0072/76, N° 0179/76 y N° 0181/76; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 5 se estableció que los magistrados, funcionarios y empleados, comprendidos en su ámbito de aplicación antes de asumir en funciones, deben formular declaración jurada de su patrimonio;

Que el registro de dichas declaraciones juradas debe ser llevado por la Escribanía General de Gobierno;

Que en virtud del exhaustivo relevamiento efectuado por aquel organismo, se ha detectado un bajo cumplimiento por parte de los/as obligados/as en las presentaciones de las declaraciones juradas contempladas en la Ley 5;

Que a razón de la política integral de reorganización del Estado y transparencia en la función pública instaurada por la actual gestión de Gobierno resulta de imperiosa necesidad dar cumplimiento inmediato a las obligaciones establecidas por dicha Ley;

Que de esta forma, todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, alcanzados por la Ley 5 y sus Decretos reglamentarios N° 283/58, N° 1085/59, N° 0072/76, N° 0179/76 y N° 0181/76, deberán presentar la correspondiente declaración jurada de su patrimonio en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la remisión de la nómina de aquellos/as a la Escribanía General de Gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** DETERMÍNASE que todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, alcanzados/as por la Ley 5 y sus Decretos reglamentarios, deben presentar la correspondiente declaración jurada de su patrimonio, en un plazo

máximo de treinta (30) días hábiles computados desde la remisión de la nómina prevista en el Artículo 2° de la presente norma a la Escribanía General de Gobierno.

**Artículo 2°:** **INSTRÚYASE** a las máximas autoridades de cada organismo de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada a fin de remitir a la Escribanía General de Gobierno, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la emisión de la presente norma, la nómina de funcionarios/as y empleados/as, alcanzados/as por la Ley 5 y sus Decretos reglamentarios; e **INFORMAR** a éstos de la remisión de la nómina mencionada que los/as incluye.

**Artículo 3°:** **INSTRÚYASE** a las áreas de Recursos Humanos correspondientes a efectos de retener los haberes de aquellos/as agentes que, en el plazo dispuesto, no hubieren dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente norma y hasta tanto no presenten la correspondiente declaración jurada de patrimonio, de conformidad con la reglamentación de la Ley 5.

**Artículo 4°:** **ESTABLÉZCASE** que no podrá tomar posesión del cargo, quien no dé cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 5 y sus Decretos reglamentarios; y **DETERMÍNASE** que las áreas de Recursos Humanos correspondientes serán responsables de corroborar el cumplimiento de lo dispuesto previo a dar de alta al personal.

**Artículo 5°:** Por las áreas de Recursos Humanos correspondientes, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente norma y **DÉSE** amplia difusión.

**Artículo 6°:** **INVÍTASE** a los Poderes Legislativo, Judicial, órganos extra poder y Municipios a emitir en el ámbito de su competencia normas de contenido similar a la presente.

**Artículo 7°:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación el Boletín Oficial.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 9°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.